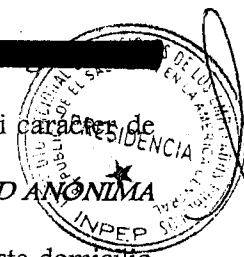


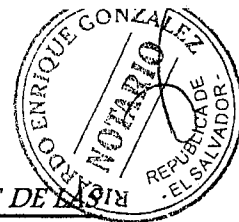
Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve ocho siete dos cero guión ocho, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **RAINIERO VLADIMIR CHAVEZ ESCOTO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cuatro tres seis siete guión cero; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**CENTRO DE SERVICIOS AUTO SHOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, S.A. DE C.V.**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] tal como lo compruebo con los documentos siguientes. a) Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día diecinueve de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de **MERCEDES MARTINEZ VELADO DE GUARDADO**, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro dos mil ciento cuarenta y tres del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco

años; b) Certificación expedida por la Licenciada Maria Auxiliadora Jaco de Chavez, en su calidad de Secretaria de la Sociedad en mención e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ochocientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, en el cual consta que fui electo como Administrador Único de dicha sociedad, por un período de cinco años y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", en la calidad en que comparecemos, por este medio convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014"**, contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que al efecto se establecen a continuación. **Cláusula Primera. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.** Efectuar para el año 2014, la contratación de un taller que proporcione los servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y otros Servicios Especializados a la Flota de Vehículos Automotores de INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato. **Cláusula Segunda. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FLOTA.** La flota de vehículos automotores del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, tienen su sede en San Salvador, Centro de Gobierno, y está compuesta por 11 unidades de acuerdo al siguiente detalle: 1) Motocicleta, Marca Kymco, modelo CG125F, año mil novecientos noventa y cinco, placa M-37840; 2) Automóvil, marca Toyota, modelo Corolla X/L, año mil novecientos noventa y seis, placa N-11814; 3) Automóvil, marca Toyota, modelo Corolla X/L, año mil novecientos noventa y seis, placa N-11812; 4) Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, año mil novecientos noventa y seis, placa N-4923; 5) Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, año mil novecientos noventa y seis, placa N-4820; 6) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4779; 7) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4831; 8) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4832; 9) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x4 MID, año dos mil seis, placa N-16981; 10) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x2 MID, año dos mil seis, placa N-5716; y 11) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x2 MID, año dos mil seis, placa N-16982. **Cláusula Tercera. COBERTURA Y TIPO DE SERVICIO.** El Taller debe prestar los servicios de mantenimiento mecánico preventivo y mantenimiento mecánico correctivo completo, incluyendo el armado, alineado y balanceo de llantas;



enderezado y pintura, reparación de sistema de aire acondicionado. **Cláusula Cuarta. CONDICIONES DE LAS**

INSTALACIONES FÍSICAS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL TALLER. Una vez el

vehículo es recibido por personal del taller o en el taller, estará bajo la responsabilidad de los mismos. Las instalaciones, organización y logística en las cuales el taller prestará el servicio deben cumplir las siguientes condiciones: a) Inmueble seguro con muros en su contorno y portón en su acceso, para el resguardo de los vehículos automotores el cual debe contar con medidas de seguridad pertinentes (extintores de fuego con carga vigente, etc.); b) Poseer vigilancia que garanticen la salvaguarda de los vehículos automotores de INPEP, las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el año; c) Para la recepción de los automotores el taller contará con un formulario adecuado de recepción y devolución de automotores, donde se describirá las características y condiciones de cómo se recibe o entrega el automotor; d) El taller deberá demostrar que posee equipo y herramientas, así como personal técnico con conocimientos y experiencia necesaria para reparar vehículos automotores; y e) El taller deberá contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos. **Cláusula Quinta. AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS.** Para la autorización de



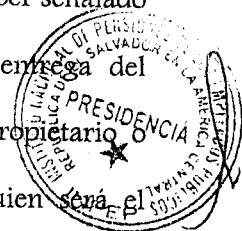
un presupuesto, el INPEP a través del Administrador de Contrato y previa recepción del presupuesto escrito, revisará y evaluará cada una de las operaciones en él descritas u ofertadas; en primer lugar se comprobará la necesidad de aplicación de cada operación y posteriormente se evaluarán sus costos, para esto último se tomará como referencia los costos de las operaciones incluidas en los listados y formatos de ofertas de mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo respectivamente, y los costos en el mercado nacional; según el resultado de la evaluación final, se autorizará operaciones o se solicitará su anulación, se autorizará precios o se solicitará ajustes a aquella(s) operación(es) presupuestadas que demuestre que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará sólo una vez, lo anterior se hará dejando un registro escrito. En el caso que alguna reparación incluya operaciones no contempladas en la oferta, el INPEP evaluará la conveniencia de ejecución o precio y podrá cotizar en otros talleres antes de aprobar el servicio, pudiendo realizar las reparaciones en éstos; y, el taller de donde se retire el automotor previamente deberá armar o dejar sus partes tal como cuando fue ingresado y limpio, sin cobro alguno para la Institución. **Cláusula Sexta.**

PROCEDIMIENTO A CUMPLIRSE PARA O EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A continuación se detallan los

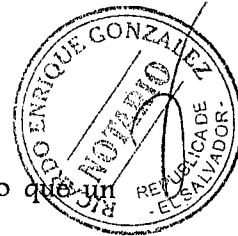
procesos para la prestación eficaz del servicio de mantenimiento. a) Un motorista o delegado de INPEP autorizado hará entrega del automotor en las instalaciones de INPEP, para ello se presentará con el formato "SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO" emitido y autorizado por el Administrador de Contrato, pues en este documento se señala el servicio de mantenimiento requerido; y, pues con él se comprueba el ingreso o salida de un automotor del taller, necesitándose entonces que sea completado conjuntamente entre el empleado de INPEP y un encargado del Taller; b) El empleado de INPEP y el encargado que el Taller designe, al momento de la recepción o entrega de un automotor, deberán revisar y dejar constancia del estado de cómo se recibe o entrega la unidad, según lo exige el diseño de la hoja de revisión del taller, principalmente del estado de su carrocería, externa e interna, portación de accesorios, llanta de repuesto, herramientas, llaves, batería, tarjetas de circulación y otros, el original de este formulario es del Taller y una copia le será entregada al empleado de INPEP. Si al comparar el estado de cómo fue recibido el automotor y como está siendo entregado, el resultado es que existe diferencia, ésta debe ser corregida en el momento por el Taller, o en aquellos casos que no sea posible o que se necesite el automotor para su uso, éste podrá recibirse pero no exime al Taller de responder por la corrección de la diferencia, en todo caso se deberá dejar constancia de la diferencia y el compromiso de corrección en la hoja de revisión; c) El taller recibirá el vehículo automotor, únicamente si al momento de su presentación se realizan las revisiones, se reciben y completan todos los documentos señalados en los literales anteriores; d) El taller debe iniciar la revisión del vehículo en base a lo que se solicita en la "SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS", en el caso específico cuando se solicite mantenimientos preventivos, se dirigirá por las guías del plan de mantenimiento preventivo del INPEP, de las cuales se le proporcionará un juego de copias. Cabe aclarar que las guías de mantenimiento preventivo son parte del Plan de Mantenimiento de INPEP donde se necesita su aplicación de manera secuencial; e) Por cada "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos", el taller presentará un presupuesto, sin enmendaduras, ni tachaduras; el cual deberá ser estructurado en rubros de costos por tipo de mantenimiento, así: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PRIMER RUBRO.** Mano de obra por mantenimiento preventivo, describiendo cada operación y su costo, y al final del rubro totalizar. **SEGUNDO RUBRO.** Repuestos por mantenimiento preventivo, incluyendo la descripción y



cantidad de los materiales. **TOTAL** del costo por **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**. Sumatoria Total del primer y segundo rubro. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**. **TERCER RUBRO**. Mano de Obra por **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, describiendo cada operación y su costo, y al final del rubro totalizar. **CUARTO RUBRO**. Repuestos por **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, incluyendo la descripción y cantidad de materiales, materiales de bodega a utilizar y sus costos, al final del rubro totalizar. **TOTAL** del costo por **MANTENIMIENTO CORRECTIVO** (Sumatoria Total del tercer rubro y cuarto rubro). **TOTAL GENERAL** (Sumatoria Total del costo por Mantenimiento Preventivo y/o Total del costo por Mantenimiento Correctivo), **Encabezado del Presupuesto**. El presupuesto además de ser elaborado en páginas con membrete, deberá inexcusablemente contener en su encabezado la siguiente información. 1) Fecha de elaboración del presupuesto (la cual debe cambiar, cada vez que se solicite y elabore un nuevo presupuesto, por modificación, sobre una misma orden de trabajo); 2) Número correlativo de presupuesto; 3) Número de placa del automotor. 4) Descripción general del automotor; 5) Firma y sello de persona encargada de taller. El presupuesto en su parte inferior, posterior de haber señalado el **TOTAL GENERAL**, deberá inexcusablemente señalar mediante una **NOTA**, el tiempo de entrega del automotor ya reparado. Al final del presupuesto, éste deberá ser sellado y firmado por el propietario o representante del taller. Por cada presupuesto recibido, el Jefe de la Sección Intendencia quien será el Administrador de Contrato constatará la necesidad de aplicar las acciones presupuestadas, y verificar que no se incluyan operaciones repetitivas, operaciones no necesitadas, la existencia de precios ofertados excesivamente altos u otras situaciones; por lo que, si determina la necesidad de modificar lo presupuestado, ya sea que se tiene que omitir operaciones, disminuir precios u otras observaciones las cuales se señalarán en el presupuesto revisado, el taller, debe de manera diligente estructurar y presentar un nuevo presupuesto, con las modificaciones solicitadas y aprobadas, y con nueva fecha de elaboración. El Taller presentará a la Sección Intendencia quien será el Administrador de Contrato en original el presupuesto ajustado, éste deberá cumplir con lo solicitado para su autorización. Una vez que el taller finalice el mantenimiento de un automotor, de inmediato deberá dar aviso a la Sección Intendencia. El automotor solo podrá ser retirado por personal autorizado por la Jefatura de la dependencia, para ello; la persona designada autorizada deberá hacerse presente con la respectiva "Constancia de trabajo Mecánico de Vehículos y Motocicletas" debidamente



autorizada; se revisarán las herramientas, accesorios y el estado del automotor, auxiliándose del chequeo que se efectuó en la recepción. Cabe aclarar que los primeros kilómetros recorridos serán de prueba, y si se detecta que la falla persiste, se presentará nuevamente el automotor como reclamo al taller para que la falla sea corregida en el menor tiempo posible. La Administración del taller, al entregar el automotor a satisfacción, ya sea en las instalaciones del taller o INPEP (de acuerdo a la necesidad del caso) deberá completar y firmar con la persona que retira el automotor la "Constancia de trabajo Mecánico de Vehículos y Motocicletas"; f) Considerando que los servicios objeto de esta contratación serán recibidos parcialmente, el INPEP se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, o Multas por un caso comprobado de incumplimiento, es decir; el taller posterior de haber sido notificado por escrito sobre un problema relacionado con la calidad del servicio proporcionado, ya sea de mano de obra, repuestos o servicios externos defectuosos, estando obligado a responder por el mantenimiento defectuoso no solo de las operaciones previamente realizadas, sino que también por las fallas derivadas de éstas. También cabe dar por terminado el contrato por incumplimiento del contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, puesto que la diligencia será una obligación para el suministrante; y g) El Taller una vez obtenga el siguiente documento, la "Constancia de trabajo Mecánica de Vehículos y Motocicletas" debidamente completa en original firmada y sellada, la cual confirma que el vehículo ya fue reparado y entregado, deberá efectuar la facturación y adjuntar los anexos respectivos que presentará al Administrador de Contrato para su revisión, firma y sello, y para luego ser presentados a la UACI quien dará trámite de pago. **Cláusula Séptima. FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS.** El mantenimiento preventivo se efectuará sobre la base de las guías del Plan de Mantenimiento Preventivo, cada unidad de la flota vehicular en promedio recibe entre tres a cinco (3 a 5) veces mantenimientos preventivos al año. La ejecución de los mantenimientos preventivos será solicitada por el INPEP de preferencia cada cinco mil (5,000) kilómetros de recorrido, en el caso de los autos y Pick ups rústicos; en el caso de la motocicleta será a los mil (1,000) kilómetros. **Cláusula Octava. HORARIO DE LOS SERVICIOS.** Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes. De Lunes a Viernes, de 08:00 A.M. a 4:00 P.M. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la prestación de servicio las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Ejemplo. Traslado en grúa o recepción de

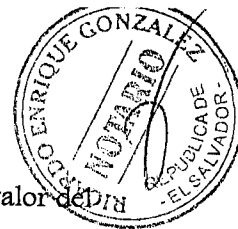


vehículos por accidente o fallas mecánicas. *Cláusula Novena. TIEMPOS DE ENTREGA.* El tiempo que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico, debe ser el menor tiempo posible; es decir, el actuar deberá estar acorde al tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que se involucran en la reparación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el encargado en el taller y el delegado de INPEP, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. En aquellos casos, que se demuestre que por parte del Taller ha existido negligencia en el actuar con prontitud en la búsqueda de repuestos y reparaciones, no sin antes haberse comunicado, estas acciones serán documentadas e incluidas en el expediente del taller, pudiendo actuar de conformidad a lo señalado en la sección de INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, en el contrato de servicio esto será evaluado para la toma de decisiones de contrataciones futuras. *Cláusula Décima. CALIDAD DE LOS REPUESTOS E INSUMOS SUMINISTRADOS.* Los repuestos deben ser originales de la marca y origen del automotor o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión y frenos. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del taller (existirán excepciones previa coordinación), y debe mantener las marcas, origen y especificaciones técnicas según lo ofertado. El INPEP se reserva el derecho a comparar y solicitar que los precios autorizados sean en promedio los más bajos del mercado. El taller deberá entregar a INPEP los repuestos usados sustituidos de los vehículos reparados.



Cláusula Décima Primera. GESTIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES. La Jefatura de la Sección de Intendencia quien es el Administrador de Contrato, será la única dependencia del INPEP que gestionará la autorización de presupuestos de reparaciones. El contratista respetará los precios de la oferta, si hay modificaciones el INPEP evaluará si éstos están de acuerdo al mercado. *Cláusula Décima Segunda. PROHIBICIONES.* El taller no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones. 1) Efectuar a cuenta de INPEP trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota de INPEP; 2) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador de Contrato; 3) Suministrar repuestos, insumos y servicios que no sean los detallados en los presupuestos y documentos autorizados; 4) Recibir y/o entregar vehículos a personas que no demuestren ser empleados activos del INPEP y que no comprueben estar autorizados; 5) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; 6) Modificar la tabla de precio de

lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos. (salvo que sea disminución de precios); 7) Utilizar los automotores de INPEP para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas; y 8) Ofrecer dádivas a los intermediarios de INPEP. *Cláusula Décima Tercera. RESPONSABILIDAD POR DAÑO, HURTO O ROBO.* El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo en los vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o por daños o pérdidas cuando su personal realice pruebas en carretera. *Cláusula Décima Cuarta. CONSIDERACIONES GENERALES.* Los mantenimientos correctivos varían ampliamente aún sobre un mismo sistema, por ello, los presupuestos deben ser ampliamente detallados, así los delegados de INPEP tendrán un parámetro para verificar los precios en el mercado, y sobre la base de la experiencia de mantenimientos similares proporcionados con anterioridad, el suministrante deberá acceder a presupuestar lo señalado. De no acceder, el suministrante deberá recibir la notificación y el automotor será retirado de sus instalaciones, para ello; debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a ser cancelado por la Institución. Estas acciones serán evaluadas para la toma de decisiones de contrataciones futuras. El Ofertante debe considerar en los costos por cada mantenimiento correctivo, que incluya el costo de todas las operaciones necesarias para desarrollarlo, es decir, si en un mismo presupuesto oferta por separado “desmontaje – montaje” y “reparación” de un mismo sistema que incluya ambas operaciones, se autorizará lo ofertado en “reparación”, porque para reparar es necesario desmontar y montar. *Cláusula Décima Quinta. PLAZO DE RECLAMOS.* EL INPEP, tendrá derecho en cualquier momento, de efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que el suministrante haya realizado en los vehículos, y el suministrante tendrá la obligación de responder satisfactoriamente al reclamo en el menor tiempo posible, definiendo el tiempo de común acuerdo entre el encargado en el Taller y el Administrador de Contrato de INPEP, el cual deberá detallarse en el respectivo documento de ingreso por reclamo. *Cláusula Décima Sexta. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.* De acuerdo a los artículos diez (10) literal k); treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO*, a favor del



Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las formas establecidas en los Términos de Referencia, y deberá ser presentada en las Oficinas de la UACI. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y en el presente contrato. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **Cláusula Décima**

Séptima. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el Jefe de la Sección Intendencia del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la



UNAC. **Cláusula Décima Octava. VIGENCIA DEL SERVICIO.** El servicio deberá ser prestado desde el día uno de enero del año dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. **Cláusula Décima**

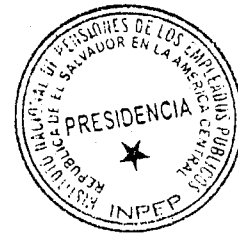
Novena. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014**, objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,095.56)**, precio que incluye el IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera. El pago del servicio se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Financiera Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas y el Informe de Satisfacción firmado por el Administrador del Contrato, conforme a lo requerido en los términos de referencia y de haber presentado garantía de cumplimiento de contrato. Para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014**, será el monto necesario de acuerdo a la naturaleza misma del

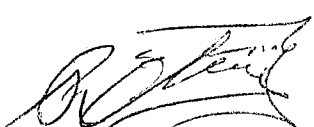
mantenimiento, condiciones de la unidad a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como, a la disponibilidad presupuestaria. Todo el servicio prestado será pagado por el INPEP, con fondos propios del ejercicio fiscal en curso. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse. En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, juntamente con el Informe de Satisfacción, posteriormente en la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago, debiendo contener el juego de la factura original y dos copias. **Cláusula Vigésima. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El INPEP se obliga a cancelar el precio total por el servicio, que es el objeto del presente contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **Cláusula Vigésima Primera. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a las condiciones ofertadas. **Cláusula Vigésima Segunda. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante, debiendo en este caso ampliarse el plazo de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Tercera. PROHIBICIONES.** El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. **Cláusula Vigésima Cuarta. SANCIONES O MULTAS.** Cuando el contratista incumpla a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y por ende se le aplicarán las disposiciones que al efecto regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **Cláusula Vigésima Quinta. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y se someten a la competencia de los tribunales del mismo. **Cláusula**



Vigésima Sexta. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales los términos de referencia, la garantía, oferta técnica y económica y sus documentos anexos, resolución de adjudicación, y las disposiciones contenidas en las leyes de la República aplicables al INPEP. **Cláusula Vigésima Séptima. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Vigésima Octava. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación. **El contratante** en el Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, ubicado en el módulo dos, Oficinas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y **el contratista** en Calle San Nicolás No. 142 Colonia La Cima II, San Salvador. **Cláusula Vigésima Novena. DISPOSICIÓN FINAL.** Lo no previsto en los presentes términos de referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seiscientos veinticuatro guión doce guión dos mil trece, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudicó a la sociedad ***"CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"***, que se abrevia ***"CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, S.A. DE C.V."*** por un costo total de ***CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,095.56)***, precio que incluye el IVA. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.






**CENTRO DE SERVICIOS
AUTO SHOP, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las tres horas y veinte minutos del día seis de enero de dos catorce, Ante mí, **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, Notario de este domicilio, comparecen los señores, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, quien firma "A.R.C.", mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho siete dos cero - ocho, quien actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o el "CONTRATANTE", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número doscientos tres, de fecha siete de junio de dos mil trece, emitido por el Presidente de la República, Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente del INPEP, por un periodo legal de funciones de tres años contados a partir del día tres de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, a los diez días del mes de junio de dos mil trece, en la cual consta que a folio ciento cuarenta y cuatro vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha siete de junio de dos mil trece, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley, por una parte y por la otra **RAINIERO VLADIMIR CHAVEZ ESCOTO**, mayor



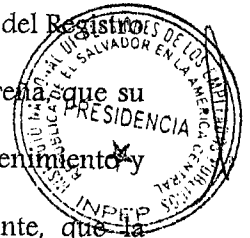
de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"CENTRO DE SERVICIOS AUTO SHOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, S.A. DE C.V."** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

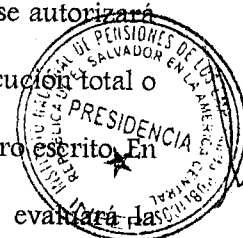
[REDACTED] tal como lo compruebo con los documentos siguientes. a) Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día diecinueve de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MERCEDES MARTINEZ VELADO DE GUARDADO, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro dos mil ciento cuarenta y tres del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, por lo cual podrá celebrar contratos como el presente, que la representación legal, Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años; b) Certificación expedida por la Licenciada Maria Auxiliadora Jaco de Chavez, en su calidad de Secretaria de la Sociedad en mención e inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ochocientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, en el cual consta que fue electo como Administrador Único de dicha sociedad, por un período de cinco años y que en adelante se denominara "EL CONTRATISTA", del cual consta que los comparecientes estan autorizados para otorgar actos como el presente y en sus calidades antes expresadas me dicen. Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen. "A.R.C." e "ILEGIBLE" y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como también los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014"**, que en lo esencial dice. Cláusula Primera. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.



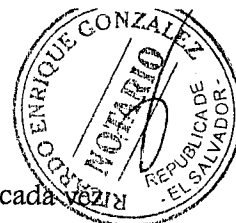
Efectuar para el año 2014, la contratación de un taller que proporcione los servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y otros Servicios Especializados a la Flota de Vehículos Automotores de INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, en el plazo, condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato. **Cláusula Segunda. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FLOTA.** La flota de vehículos automotores del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, tienen su sede en San Salvador, Centro de Gobierno, y está compuesta por 11 unidades de acuerdo al siguiente detalle: 1) Motocicleta, Marca Kymco, modelo CG125F, año mil novecientos noventa y cinco, placa M-37840; 2) Automóvil, marca Toyota, modelo Corolla X/I, año mil novecientos noventa y seis, placa N-11814; 3) Automóvil, marca Toyota, modelo Corolla X/I, año mil novecientos noventa y seis, placa N-11812; 4) Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, año mil novecientos noventa y seis, placa N-4923; 5) Pick Up, marca Toyota, modelo Hilux, año mil novecientos noventa y seis, placa N-4820; 6) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4779; 7) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4831; 8) Pick Up, marca Nissan, modelo Pick Up, año mil novecientos noventa y siete, placa N-4832; 9) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x4 MID, año dos mil seis, placa N-16981; 10) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x2 MID, año dos mil seis, placa N-5716; y 11) Pick Up, marca Mazda, modelo B2900 4x2 MID, año dos mil seis, placa N-16982. **Cláusula Tercera. COBERTURA Y TIPO DE SERVICIO.** El Taller debe prestar los servicios de mantenimiento mecánico preventivo y mantenimiento mecánico correctivo completo, incluyendo el armado, alineado y balanceo de llantas; enderezado y pintura, reparación de sistema de aire acondicionado. **Cláusula Cuarta. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL TALLER.** Una vez el vehículo es recibido por personal del taller o en el taller, estará bajo la responsabilidad de los mismos. Las instalaciones, organización y logística en las cuales el taller prestará el servicio deben cumplir las siguientes condiciones: a) Inmueble seguro con muros en su contorno y portón en su acceso, para el resguardo de los vehículos automotores el cual debe contar con medidas de seguridad pertinentes (extintores de fuego con carga vigente, etc.); b) Poseer vigilancia que garanticen la salvaguarda de los vehículos automotores de INPEP, las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el año; c) Para la recepción de los automotores el taller



contará con un formulario adecuado de recepción y devolución de automotores, donde se describirán las características y condiciones de cómo se recibe o entrega el automotor; d) El taller deberá demostrar que posee equipo y herramientas, así como personal técnico con conocimientos y experiencia necesaria para reparar vehículos automotores; y e) El taller deberá contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos. **Cláusula Quinta. AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS.** Para la autorización de un presupuesto, el INPEP a través del Administrador de Contrato y previa recepción del presupuesto escrito, revisará y evaluará cada una de las operaciones en él descritas u ofertadas; en primer lugar se comprobará la necesidad de aplicación de cada operación y posteriormente se evaluarán sus costos, para esto último se tomará como referencia los costos de las operaciones incluidas en los listados y formatos de ofertas de mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo respectivamente, y los costos en el mercado nacional; según el resultado de la evaluación final, se autorizará operaciones o se solicitará su anulación, se autorizará precios o se solicitará ajustes a aquella(s) operación(es) presupuestadas que demuestre que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará sólo una vez, lo anterior se hará dejando un registro escrito. En el caso que alguna reparación incluya operaciones no contempladas en la oferta, el INPEP evaluará la conveniencia de ejecución o precio y podrá cotizar en otros talleres antes de aprobar el servicio, pudiendo realizar las reparaciones en éstos; y, el taller de donde se retire el automotor previamente deberá armar o dejar sus partes tal como cuando fue ingresado y limpio, sin cobro alguno para la Institución. **Cláusula Sexta. PROCEDIMIENTO A CUMPLIRSE PARA O EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A continuación se detallan los procesos para la prestación eficaz del servicio de mantenimiento. a) Un motorista o delegado de INPEP autorizado hará entrega del automotor en las instalaciones de INPEP, para ello se presentará con el formato "SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO" emitido y autorizado por el Administrador de Contrato, pues en este documento se señala el servicio de mantenimiento requerido; y, pues con él se comprueba el ingreso o salida de un automotor del taller, necesitándose entonces que sea completado conjuntamente entre el empleado de INPEP y un encargado del Taller; b) El empleado de INPEP y el encargado que el Taller designe, al momento de la recepción o entrega de un automotor, deberán revisar y dejar constancia del estado de cómo se recibe o entrega la unidad, según lo exige el diseño de la hoja de revisión del



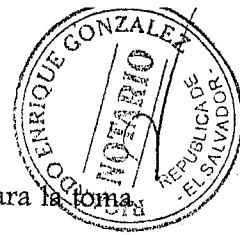
taller, principalmente del estado de su carrocería, externa e interna, portación de accesorios, llanta de repuesto, herramientas, llaves, batería, tarjetas de circulación y otros, el original de este formulario es del Taller y una copia le será entregada al empleado de INPEP. Si al comparar el estado de cómo fue recibido el automotor y como está siendo entregado, el resultado es que existe diferencia, ésta debe ser corregida en el momento por el Taller, o en aquellos casos que no sea posible o que se necesite el automotor para su uso, éste podrá recibirse pero no exime al Taller de responder por la corrección de la diferencia, en todo caso se deberá dejar constancia de la diferencia y el compromiso de corrección en la hoja de revisión; c) El taller recibirá el vehículo automotor, únicamente si al momento de su presentación se realizan las revisiones, se reciben y completan todos los documentos señalados en los literales anteriores; d) El taller debe iniciar la revisión del vehículo en base a lo que se solicita en la "SOLICITUD DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS", en el caso específico cuando se solicite mantenimientos preventivos, se dirigirá por las guías del plan de mantenimiento preventivo del INPEP, de las cuales se le proporcionará un juego de copias. Cabe aclarar que las guías de mantenimiento preventivo son parte del Plan de Mantenimiento de INPEP donde se necesita su aplicación de manera secuencial; e) Por cada "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos", el taller presentará un presupuesto, sin enmendaduras, ni tachaduras; el cual deberá ser estructurado en rubros de costos por tipo de mantenimiento, así: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PRIMER RUBRO.** Mano de obra por mantenimiento preventivo, describiendo cada operación y su costo, y al final del rubro totalizar. **SEGUNDO RUBRO.** Repuestos por mantenimiento preventivo, incluyendo la descripción y cantidad de los materiales. **TOTAL del costo por MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Sumatoria Total del primer y segundo rubro. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO, TERCER RUBRO.** Mano de Obra por MANTENIMIENTO CORRECTIVO, describiendo cada operación y su costo, y al final del rubro totalizar. **CUARTO RUBRO.** Repuestos por MANTENIMIENTO CORRECTIVO, incluyendo la descripción y cantidad de materiales, materiales de bodega a utilizar y sus costos, al final del rubro totalizar. **TOTAL del costo por MANTENIMIENTO CORRECTIVO** (Sumatoria Total del tercer rubro y cuarto rubro). **TOTAL GENERAL** (Sumatoria Total del costo por Mantenimiento Preventivo y/o Total del costo por Mantenimiento Correctivo), **Encabezado del Presupuesto.** El presupuesto además de ser elaborado en páginas con membrete, deberá inexcusablemente contener en su



encabezado la siguiente información: 1) Fecha de elaboración del presupuesto (la cual debe cambiar, cada vez que se solicite y elabore un nuevo presupuesto, por modificación, sobre una misma orden de trabajo); 2) Número correlativo de presupuesto; 3) Número de placa del automotor. 4) Descripción general del automotor; 5) Firma y sello de persona encargada de taller. El presupuesto en su parte inferior, posterior de haber señalado el TOTAL GENERAL, deberá inexcusablemente señalar mediante una NOTA, el tiempo de entrega del automotor ya reparado. Al final del presupuesto, éste deberá ser sellado y firmado por el propietario o representante del taller.* Por cada presupuesto recibido, el Jefe de la Sección Intendencia quien será el Administrador de Contrato constatará la necesidad de aplicar las acciones presupuestadas, y verificar que no se incluyan operaciones repetitivas, operaciones no necesitadas, la existencia de precios ofertados excesivamente altos u otras situaciones; por lo que, si determina la necesidad de modificar lo presupuestado, ya sea que se tiene que omitir operaciones, disminuir precios u otras observaciones las cuales se señalarán en el presupuesto revisado, el taller, debe de manera diligente estructurar y presentar un nuevo presupuesto, con las modificaciones solicitadas y aprobadas, y con nueva fecha de elaboración. El Taller presentará a la Sección Intendencia quien será el Administrador de Contrato en original el presupuesto ajustado, éste deberá cumplir con lo solicitado para su autorización. Una vez que el taller finalice el mantenimiento de un automotor, de inmediato deberá dar aviso a la Sección Intendencia. El automotor solo podrá ser retirado por personal autorizado por la Jefatura de la dependencia, para ello; la persona designada autorizada deberá hacerse presente con la respectiva "Constancia de trabajo Mecánico de Vehículos y Motocicletas" debidamente autorizada; se revisarán las herramientas, accesorios y el estado del automotor, auxiliándose del chequeo que se efectuó en la recepción. Cabe aclarar que los primeros kilómetros recorridos serán de prueba, y si se detecta que la falla persiste, se presentará nuevamente el automotor como reclamo al taller para que la falla sea corregida en el menor tiempo posible. La Administración del taller, al entregar el automotor a satisfacción, ya sea en las instalaciones del taller o INPEP (de acuerdo a la necesidad del caso) deberá completar y firmar con la persona que retira el automotor la "Constancia de trabajo Mecánico de Vehículos y Motocicletas"; f) Considerando que los servicios objeto de esta contratación serán recibidos parcialmente, el INPEP se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, o Multas por un caso comprobado de



incumplimiento, es decir; el taller posterior de haber sido notificado por escrito sobre un problema relacionado con la calidad del servicio proporcionado, ya sea de mano de obra, repuestos o servicios externos defectuosos, estando obligado a responder por el mantenimiento defectuoso no solo de las operaciones previamente realizadas, sino que también por las fallas derivadas de éstas. También cabe dar por terminado el contrato por incumplimiento del contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, puesto que la diligencia será una obligación para el suministrante; y g) El Taller una vez obtenga el siguiente documento: la "Constancia de trabajo Mecánica de Vehículos y Motocicletas" debidamente completa en original firmada y sellada, la cual confirma que el vehículo ya fue reparado y entregado, deberá efectuar la facturación y adjuntar los anexos respectivos que presentará al Administrador de Contrato para su revisión, firma y sello, y para luego ser presentados a la UACI quien dará trámite de pago. **Cláusula Séptima. FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS**, El mantenimiento preventivo se efectuará sobre la base de las guías del Plan de Mantenimiento Preventivo, cada unidad de la flota vehicular en promedio recibe entre tres a cinco (3 a 5) veces mantenimientos preventivos al año. La ejecución de los mantenimientos preventivos será solicitada por el INPEP de preferencia cada cinco mil (5,000) kilómetros de recorrido, en el caso de los autos y Pick ups rústicos; en el caso de la motocicleta será a los mil (1,000) kilómetros. **Cláusula Octava. HORARIO DE LOS SERVICIOS**, Los horarios mínimos que se requiere para los servicios del taller son los siguientes: De Lunes a Viernes, de 08:00 A.M. a 4:00 P.M. En casos excepcionales, el taller deberá poseer la logística necesaria para la prestación de servicio las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Ejemplo: Traslado en grúa o recepción de vehículos por accidente o fallas mecánicas. **Cláusula Novena. TIEMPOS DE ENTREGA**, El tiempo que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico, debe ser el menor tiempo posible; es decir, el actuar deberá estar acorde al tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que se involucran en la reparación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el encargado en el taller y el delegado de INPEP, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. En aquellos casos, que se demuestre que por parte del Taller ha existido negligencia en el actuar con prontitud en la búsqueda de repuestos y reparaciones, no sin antes haberse comunicado, estas acciones serán documentadas e incluidas en el expediente del taller, pudiendo actuar de conformidad a lo señalado en la



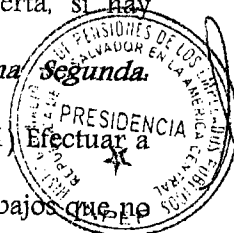
sección de INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, en el contrato de servicio esto será evaluado para la toma de decisiones de contrataciones futuras. **Cláusula Décima. CALIDAD DE LOS REPUESTOS E INSUMOS**

SUMINISTRADOS. Los repuestos deben ser originales de la marca y origen del automotor o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión y frenos. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del taller (existirán excepciones previa coordinación), y debe mantener las marcas, origen y especificaciones técnicas según lo ofertado, EL INPEP se reserva el derecho a comparar y solicitar que los precios autorizados sean en promedio los más bajos del mercado. El taller deberá entregar a INPEP los repuestos usados sustituidos de los vehículos reparados.

Cláusula Décima Primera. GESTIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES. La Jefatura de la Sección de Intendencia quien es el Administrador de Contrato, será la única dependencia del INPEP que gestionará la autorización de presupuestos de reparaciones. El contratista respetará los precios de la oferta, si hay modificaciones el INPEP evaluará si éstos están de acuerdo al mercado. **Cláusula Décima Segunda.**

PROHIBICIONES. El taller no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones. 1) Efectuar a cuenta de INPEP trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota de INPEP; 2) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador de Contrato; 3) Suministrar repuestos, insumos y servicios que no sean los detallados en los presupuestos y documentos autorizados; 4) Recibir y/o entregar vehículos a personas que no demuestren ser empleados activos del INPEP y que no comprueben estar autorizados; 5) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; 6) Modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos. (salvo que sea disminución de precios); 7) Utilizar los automotores de INPEP para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas; y 8) Ofrecer dádivas a los intermediarios de INPEP. **Cláusula Décima Tercera.**

RESPONSABILIDAD POR DAÑO, HURTO O ROBO. El taller será responsable por daños físicos, incluyendo los ocasionados por causas naturales (terremotos, inundaciones, incendios), hurto y robo en los vehículos automotores cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o por daños o pérdidas cuando su personal realice pruebas en carretera. **Cláusula Décima Cuarta. CONSIDERACIONES GENERALES.** Los mantenimientos correctivos varían ampliamente aún sobre un mismo sistema, por ello, los presupuestos deben ser ampliamente



detallados, así los delegados de INPEP tendrán un parámetro para verificar los precios en el mercado, y sobre la base de la experiencia de mantenimientos similares proporcionados con anterioridad, el suministrante deberá acceder a presupuestar lo señalado. De no acceder, el suministrante deberá recibir la notificación y el automotor será retirado de sus instalaciones, para ello; debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a ser cancelado por la Institución. Estas acciones serán evaluadas para la toma de decisiones de contrataciones futuras. El Ofertante debe considerar en los costos por cada mantenimiento correctivo, que incluya el costo de todas las operaciones necesarias para desarrollarlo, es decir, si en un mismo presupuesto oferta por separado "desmontaje - montaje" y "reparación" de un mismo sistema que incluya ambas operaciones, se autorizará lo ofertado en "reparación", porque para reparar es necesario desmontar y montar.

Cláusula Décima Quinta. PLAZO DE RECLAMOS. EL INPEP, tendrá derecho en cualquier momento, de efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que el suministrante haya realizado en los vehículos, y el suministrante tendrá la obligación de responder satisfactoriamente al reclamo en el menor tiempo posible, definiendo el tiempo de común acuerdo entre el encargado en el Taller y el Administrador de Contrato de INPEP, el cual deberá detallarse en el respectivo documento de ingreso por reclamo. **Cláusula Décima Sexta. GARANTÍA**

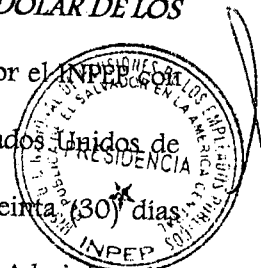
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De acuerdo a los artículos diez (10) literal k); treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, el contratista deberá rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las formas establecidas en los Términos de Referencia, y deberá ser presentada en las Oficinas de la UACI. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y en el presente contrato. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción



directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. *Cláusula Décima*

Séptima. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al contrato, será el Jefe de la Sección Intendencia del INPEP, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis (82 bis) de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP y al Instructivo N° 02/2009 "Normas para Seguimiento de los Contratos" emitida por la UNAC. *Cláusula Décima Octava. VIGENCIA DEL SERVICIO* El servicio deberá ser prestado desde el día uno de enero del año dos mil catorce hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. *Cláusula Décima*

Novena. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el *SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014*, objeto del presente contrato, asciende a la suma de *CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,095.56)*, precio que incluye el IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera. El pago del servicio se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Financiera Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas y el Informe de Satisfacción firmado por el Administrador del Contrato, conforme a lo requerido en los términos de referencia y de haber presentado garantía de cumplimiento de contrato. Para el *SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTILLA DE AUTOMOTORES DE INPEP, PARA EL AÑO 2014*, será el monto necesario de acuerdo a la naturaleza misma del mantenimiento, condiciones de la unidad a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como, a la disponibilidad presupuestaria. Todo el servicio prestado será pagado por el INPEP, con fondos propios del ejercicio fiscal en curso. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse. En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, juntamente con el Informe de Satisfacción, posteriormente en la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago, debiendo contener el juego de la factura original y dos copias. *Cláusula Vigésima. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.* El INPEP se obliga a cancelar el precio



total por el servicio, que es el objeto del presente contrato, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. *Cláusula Vigésima Primera. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.* El contratista garantiza que cumplirá con el servicio de acuerdo a las condiciones ofertadas. *Cláusula Vigésima Segunda. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.* Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante, debiendo en este caso ampliarse el plazo de cobertura de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. *Cláusula Vigésima Tercera. PROHIBICIONES.* El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona interés o participación al mismo, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. *Cláusula Vigésima Cuarta. SANCIONES O MULTAS.* Cuando el contratista incumpla a sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el INPEP podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y otras leyes vigentes aplicables o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y por ende se le aplicarán las disposiciones que al efecto regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. *Cláusula Vigésima Quinta. LEGISLACIÓN APLICABLE.* Para efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y se someten a la competencia de los tribunales del mismo. *Cláusula Vigésima Sexta. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.* Forman parte de los documentos contractuales los términos de referencia, la garantía, oferta técnica y económica y sus documentos anexos, resolución de adjudicación, y las disposiciones contenidas en las leyes de la República aplicables al INPEP. *Cláusula Vigésima Séptima. TERMINACIÓN BILATERAL.* Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. *Cláusula Vigésima Octava. NOTIFICACIONES.* Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que se indican a continuación. *El contratante* en el Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del INPEP, ubicado en el módulo dos, Oficinas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y *el contratista* en Calle San Nicolás No. 142 Colonia La Cima II, San Salvador. **Cláusula Vigésima Novena. DISPOSICIÓN FINAL.** Lo no previsto en los presentes términos de referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seiscientos veinticuatro guión doce guión dos mil trece, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que se adjudicó a la sociedad **"CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"CENTRO DE SERVICIO AUTO SHOP, S.A. DE C.V."** por un costo total de **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,095.56)**, precio que incluye el IVA. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis folios y leído que les hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.

